



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1162 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 2215/2

Moyobamba, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N.º 030-2024365516 que contiene el Informe Legal N.º 0154-2024-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al Expediente N.º 00110-2022-0-2205-JM-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa de la administrada **ARCADIO ALVARADO ALVARADO**, y;

CONSIDERANDO:

En atención al escrito presentado por la recurrente **ARCADIO ALVARADO ALVARADO**, Exp. N.º 030-2024428497 conteniendo la Resolución N.º 10 de fecha 03 de julio del 2024, a través del cual el Juzgado Civil Transitorio- Sede Juanjui que establece:“(…) REQUIÉRASE a los demandados Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: 1) REMUNERACIÓN REUNIFICADA, DECRETO SUPREMO N.º 051-91- PCM, DECRETO SUPREMO N.º 40-92, DECRETO DE URGENCIA N.º 118-94, ASIGNACION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Así como, cumpla la demandada con reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio de 2002 hasta el 12 setiembre de 2013, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento sexto de la sentencia de vista, tanto para los conceptos remunerativos citados como para este incentivo laboral; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; 2) PRECISARON que, a). La BONIFICACION ESPECIAL dispuesta por el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM se otorga a través del cálculo del 30% de la Remuneración Total Permanente. Sumado a ello, b). Las bonificaciones otorgadas se otorgarán por los periodos en los que se ha logrado probar el pago en diminuto, pues no es materia de discusión el reconocimiento como tal de dichas bonificaciones; 3) En consecuencia, REVOCARON el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: a). REMUNERACIÓN BÁSICA; b). BONIFICACION DEL DECRETO LEY N.º 25671; c). BONIFICACION DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N.º 19-94-PCM; d). DECRETO DE URGENCIA N.º 090-96; e). DECRETO DE URGENCIA N.º 011-99; f). DECRETO DE URGENCIA N.º 073-97; g). DECRETO DE URGENCIA N.º 80-94; h). BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N.º 081-93-EF; i). DECRETO SUPREMO N.º 153-91-EF COSTO DE VIDA; g) BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO.

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución. Que, la Ley N.º 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N.º 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, preceptúa que: “Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del referido Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, establece que “El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior”. Que, mediante Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que “la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y dalias a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín”; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGES, aprobado con Resolución Directoral Regional N.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud- OGES, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se


PAUL R. AMASIFUEN C.


Y. L. RODRIGUEZ S.


L. A. SILVA G.


S. E. HERRERA C.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1162 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 221512

identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud OGESS (...) c. Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central.

Que, en el presente, se advierte que el demandante ARCADIO ALVARADO ALVARADO, solicitó vía judicial como PRETENSION PRINCIPAL: SE DECLARE la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 00156-2022-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 01 de febrero de 2022, que declaró improcedente el pedido del pago íntegro de las remuneraciones dejadas de percibir y los incentivos laborales dejados de percibir; y solicita como PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSION ACCESORIA: EL RECONOCIMIENTO del derecho al pago del íntegro de sus remuneraciones e incentivos laborales que se pagó de manera diminuta, así como se ORDENE el pago de reintegro de devengados, de la diferencia no pagada con deducción de lo percibido de los conceptos remunerativos e incentivos laborales, conforme a la liquidación acompañada, más el pago de los intereses legales. En ese sentido interpuso Acción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado Civil Transitorio Sede Juanjui, signada con el Expediente N° 00110-2022-0-2205-JM-LA-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de diciembre del 2023. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: Declarar Declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ARCADIO ALVARADO ALVARADO, contra la OFICINA DE OPERACIONES SALUD HUALLAGA CENTRALJUANJUI-UNIDAD EJECUTORA 402 y el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia, 13 2. DECLARESE NULA la Resolución Directoral N° 00156-2022-DIRESA-OGESSHC/DG, de fecha 01 de febrero de 2022; y ORDENO que la entidad demandada OFICINA DE OPERACIONES SALUD HUALLAGA CENTRAL-JUANJUI-UNIDAD. EJECUTORA 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: REMUNERACIÓN REUNIFICADA, DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, BONIFICACION DEL DECRETO LEY N° 25671, BONIFICACION DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-94-PCM, DECRETO SUPREMO N° 40-92, DECRETO DE URGENCIA N° 80-94, BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 081-93-EF, DECRETO DE URGENCIA N° 118-94, COSTO DE VIDA, BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, ASIGNACION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, DECRETO DE URGENCIA N° 090-96, DECRETO DE URGENCIA N° 011-99, DECRETO DE URGENCIA N° 073-97. Así como, cumpla la demandada con reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio de 2002 hasta el 12 de setiembre de 2013, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento sexto de la presente sentencia, tanto para los conceptos remunerativos antes citados como para este incentivo laboral; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Asimismo, 3. DECLÁRESE INFUNDADA la demanda en el extremo del reconocimiento de pago de la bonificación de la REMUNERACIÓN BÁSICA y del reconocimiento y pago de los incentivos laborales de Asistencia Nutricional y Alimentación por el periodo de vigencia del 01 de julio de 2001 hasta el 12 de setiembre de 2013, en virtud de lo esgrimido en el fundamento sexto de la presente sentencia. SIN COSTA NI COSTOS. CÚMPLASE consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Que, mediante Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de abril del 2024 emitida por la Sala Penal de Apelaciones de - Mariscal Cáceres - Juanjui, recaída en el Expediente N° 00122-2022-0-2205-JM-LA-01; se resolvió: 1) CONFIRMARON EN PARTE la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitres, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Arcadio Alvarado Alvarado, contra la Oficina de Operaciones Salud Huallaga Central-Juanjui- Unidad Ejecutora 402 y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del gobierno regional de San Martín sobre proceso contencioso administrativo, la cual DECLARA NULA la Resolución Directoral N° 00156-2022- DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 01 de febrero de 2022; y ORDENO que la entidad demandada OFICINA DE OPERACIONES SALUD HUALLAGA CENTRAL-JUANJUI- UNIDAD EJECUTORA 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: REMUNERACIÓN REUNIFICADA, DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, DECRETO SUPREMO N° 40-92, DECRETO DE URGENCIA N° 118-94, BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, ASIGNACION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Así como, cumpla la demandada con reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio de 2002 hasta el 12 de setiembre de 2013, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento sexto de la presente sentencia, tanto para los conceptos remunerativos antes citados como para este incentivo laboral; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PRECISARON que, a). La BONIFICACION ESPECIAL dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se otorga a través del cálculo del 30% de la Remuneración Total Permanente. Sumado a ello, b). Las bonificaciones otorgadas se otorgarán por los periodos en los que han se ha logrado probar el pago en diminuto, pues no es materia de discusión el reconocimiento como tal de dichas bonificaciones Asimismo, 2) REVOCARON el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: a). REMUNERACIÓN BÁSICA; b). BONIFICACION DEL DECRETO LEY N° 25671; c). BONIFICACION DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-94-PCM; d). DECRETO DE URGENCIA N° 090-96; e). DECRETO DE URGENCIA N° 011-99; f). DECRETO DE URGENCIA N° 073-97; g). DECRETO DE URGENCIA N° 80-94; h). BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 081-93-EF; i). DECRETO SUPREMO N° 153-91-EF COSTO DE VIDA; g) BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO; (...).

G.R.S.M.
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
V.B.
U.A.
PAUL R. AMASIFUEN C.

G.R.S.M.
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
V.B.
D.D.R.R.H.H.
Y.L. RODRIGUEZ S.

G.R.S.M.
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
V.B.
O.P.P.S.
L.A. SILVA G.

G.R.S.M.
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
V.B.
O.P.P.S.
S.E. HERRERA C.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1162 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 22/5/2

Asimismo, mediante la Resolución N° 10 (Requerimiento) de fecha 03 de julio del 2024, a través del cual el Juzgado Civil Transitorio- Sede Juanjui que establece:“(…) REQUIÉRASE a los demandados Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: 1) REMUNERACIÓN REUNIFICADA, DECRETO SUPREMO N° 051-91- PCM, DECRETO SUPREMO N° 40-92, DECRETO DE URGENCIA N° 118-94, ASIGNACION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Así como, cumpla la demandada con reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio de 2002 hasta el 12 setiembre de 2013, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, con deducción de los pagos efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento sexto de la sentencia de vista, tanto para los conceptos remunerativos citados como para este incentivo laboral; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; 2) PRECISARON que, a). La BONIFICACION ESPECIAL dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se otorga a través del cálculo del 30% de la Remuneración Total Permanente. Sumado a ello, b). Las bonificaciones otorgadas se otorgarán por los periodos en los que se ha logrado probar el pago en diminuto, pues no es materia de discusión el reconocimiento como tal de dichas bonificaciones; 3) En consecuencia, REVOCARON el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: a). REMUNERACIÓN BÁSICA; b). BONIFICACION DEL DECRETO LEY N° 25671; c). BONIFICACION DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-94-PCM; d). DECRETO DE URGENCIA N° 090-96; e). DECRETO DE URGENCIA N° 011-99; f). DECRETO DE URGENCIA N° 073-97; g). DECRETO DE URGENCIA N° 80-94; h). BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 081-93-EF; i). DECRETO SUPREMO N°153-91-EF COSTO DE VIDA; g) BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO”. Respecto al cumplimiento del mandato judicial, es pertinente indicar que mediante Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ expedida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de abril del 2012, se reiteran los lineamientos para el procedimiento de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el Estado; establece entre otros, que el presupuesto de los pliegos sea programado formulado de acuerdo con la escala de prioridades que establezca la entidad titular para la atención de las obligaciones a su cargo, con estricto respeto del principio de legalidad, conforme a lo regulado por los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411, la misma que atribuye al titular del pliego la responsabilidad sobre su gestión presupuestaria. Asimismo, establece que cuando el financiamiento para el pago resulta insuficiente, o si durante la ejecución del gasto se presentan nuevas obligaciones (sentencias), las normas presupuestarias prevén mecanismos que permitan igualmente al titular del pliego volver a priorizar su presupuesto para atender el nuevo gasto, realizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesario y comunicando del hecho al órgano jurisdiccional correspondiente, en atención a lo regulado por el artículo 70° de la Ley N° 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”, con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2° da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley. En la única disposición complementarias transitoria, se estipula “se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)”. En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado. Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central-Unidad Ejecutora 402- Juanjui, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 09 (Sentencia de Vista)** de fecha 17 de abril del 2024 emitida por la Sala Penal de Apelaciones de -Mariscal Cáceres - Juanjui, recaída en el **Expediente N° 00122-2022-0-2205-JM-LA-01**; se resolvió: **1)CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Arcadio Alvarado Alvarado, contra la Oficina de Operaciones Salud Huallaga Central-Juanjui-Unidad Ejecutora 402 y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del gobierno regional de San Martín sobre proceso contencioso administrativo, la cual **DECLARA NULA** la Resolución Directoral N° 00156-2022- **DIRESA-OGESS-**



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1162 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 22/5/2

HC/DG, de fecha 01 de febrero de 2022; y ORDENO que la entidad demandada OFICINA DE OPERACIONES SALUD HUALLAGA CENTRAL-JUANJUÍ-UNIDAD EJECUTORA 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: REMUNERACIÓN REUNIFICADA, DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, DECRETO SUPREMO N° 40-92, DECRETO DE URGENCIA N° 118-94, BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, ASIGNACION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Así como, cumpla la demandada con reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio de 2002 hasta el 12 setiembre de 2013, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, con deducción de los pagos. efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento sexto de la presente sentencia, tanto para los conceptos remunerativos antes citados como para este incentivo laboral; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PRECISARON que, a). La BONIFICACION ESPECIAL dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se otorga a través del cálculo del 30% de la Remuneración Total Permanente. Sumado a ello, b). Las bonificaciones otorgadas se otorgarán por los periodos en los que han se ha logrado probar el pago en diminuto, pues no es materia de discusión el reconocimiento como tal de dichas bonificaciones Asimismo, 2) REVOCARON el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: a). REMUNERACIÓN BÁSICA; b). BONIFICACION DEL DECRETO LEY N° 25671; c). BONIFICACION DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-94-PCM; d). DECRETO DE URGENCIA N° 090-96; e). DECRETO DE URGENCIA N° 011-99; f). DECRETO DE URGENCIA N° 073-97; g). DECRETO DE URGENCIA N° 80-94; h). BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 081-93-EF; i). DECRETO SUPREMO N°153-91-EF COSTO DE VIDA; g) BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO;(...)" En los seguidos por Arcadio Alvarado Alvarado. -----

Artículo 2º.- AUTORIZÉSE a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central-Unidad Ejecutora 402-Juanjui, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar CUMPLIMIENTO al mandato judicial en coordinación con el área encargada y cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: REMUNERACIÓN REUNIFICADA, DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, DECRETO SUPREMO N° 40-92, DECRETO DE URGENCIA N° 118-94, BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, ASIGNACION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Así como, cumpla la demandada con reconocer el pago íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, esto es a partir del 22 de junio de 2002 hasta el 12 setiembre de 2013, conforme a lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, con deducción de los pagos. efectuados de manera diminuta por este incentivo laboral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fundamento sexto de la presente sentencia, tanto para los conceptos remunerativos antes citados como para este incentivo laboral; más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PRECISARON que, a). La BONIFICACION ESPECIAL dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se otorga a través del cálculo del 30% de la Remuneración Total Permanente. Sumado a ello, b). Las bonificaciones otorgadas se otorgarán por los periodos en los que han se ha logrado probar el pago en diminuto, pues no es materia de discusión el reconocimiento como tal de dichas bonificaciones Asimismo, 2) REVOCARON el extremo que ORDENA que la entidad demandada Oficina de Operaciones Salud Huallaga-Unidad Ejecutora 402, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante el pago y reintegro de los conceptos remunerativos consistentes en: a). REMUNERACIÓN BÁSICA; b). BONIFICACION DEL DECRETO LEY N° 25671; c). BONIFICACION DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-94-PCM; d). DECRETO DE URGENCIA N° 090-96; e). DECRETO DE URGENCIA N° 011-99; f). DECRETO DE URGENCIA N° 073-97; g). DECRETO DE URGENCIA N° 80-94; h). BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 081-93-EF; i). DECRETO SUPREMO N°153-91-EF COSTO DE VIDA; g) BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO;(...)" bajo los parámetros contemplados en la SENTENCIA DE VISTA, por haberse así ORDENADO judicialmente, en el Expediente N° 00110-2022-0-2205-JM-LA-01; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.---

Artículo 3º.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL



M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N° 73118